



"2024- Año de la Defensa de la Vida, la Libertad y la Propiedad

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados...,

Artículo 1°.- Remplácese el Título I del régimen penal tributario, por el siguiente:

TÍTULO I:

“ARTÍCULO 1°.- Evasión simple. Será reprimido con prisión de dos (2) a seis (6) años el obligado que mediante declaraciones engañosas, ocultaciones maliciosas, o cualquier otro ardid o engaño, sea por acción o por omisión, evadiera total o parcialmente el pago de tributos al fisco nacional, al fisco provincial o a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siempre que el monto evadido excediere la suma de cuatro millones de pesos (\$ 4.000.000) por cada tributo y por cada ejercicio anual, aun cuando se, tratase de un tributo instantáneo o de período fiscal inferior a un (1) año. Para los supuestos de tributos locales, la condición objetiva de punibilidad establecida en el párrafo anterior se considerará para cada jurisdicción en que se hubiere cometido la evasión.”

“ARTÍCULO 2°.- Evasión agravada. La pena será de tres (3) años y seis (6) meses a nueve (9) años de prisión cuando en el caso del artículo 1° se comprobare cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) El monto evadido superare la suma de cuarenta millones de pesos (\$ 40.000.000);*
- b) Hubieren intervenido persona o personas humanas o jurídicas o entidades interpuestas, o se hubieren utilizado estructuras, negocios, patrimonios de afectación, instrumentos fiduciarios y/o jurisdicciones no cooperantes, para ocultar la identidad o dificultar la identificación del verdadero sujeto obligado y el monto evadido superare la suma de cinco millones de pesos (\$ 5.000.000);*
- c) El obligado utilizare fraudulentamente exenciones, desgravaciones, diferimientos, liberaciones, reducciones o cualquier otro tipo de beneficios fiscales, y el monto evadido por tal concepto superare la suma de cinco millones de pesos (\$ 5.000.000);*
- d) Hubiere mediado la utilización total o parcial de facturas o cualquier otro documento equivalente, ideológica o materialmente falso, siempre que el perjuicio generado por tal concepto superare la suma de cuatro millones de pesos (\$ 4.000.000).”*



"2024- Año de la Defensa de la Vida, la Libertad y la Propiedad"

"ARTÍCULO 3°.- Aprovechamiento indebido de beneficios fiscales. Será reprimido con prisión de tres (3) años y seis (6) meses a nueve (9) años el obligado que mediante declaraciones engañosas, ocultaciones maliciosas o cualquier otro ardid o engaño, se aprovechar, percibiere o utilizare indebidamente reintegros, recuperos, devoluciones, subsidios o cualquier otro beneficio de naturaleza tributaria nacional, provincial o correspondiente a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires siempre que el monto de lo percibido, aprovechado o utilizado en cualquiera de sus formas supere la suma de cuatro millones de pesos (\$ 4.000.000) en un ejercicio anual".

"ARTÍCULO 4°.- Apropiación indebida de tributos. Será reprimido con prisión de dos (2) a seis (6) años el agente de retención o de percepción de tributos nacionales, provinciales o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que no depositare, total o parcialmente, dentro de los treinta (30) días corridos de vencido el plazo de ingreso, el tributo retenido o percibido, siempre que el monto no ingresado, superare la suma de doscientos cincuenta mil pesos (\$ 250.000) por cada mes."

Artículo 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

Emiliano R. Estrada



"2024- Año de la Defensa de la Vida, la Libertad y la Propiedad

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En esta ocasión presento este proyecto, en orden a mantener incólumes los objetivos del legislador al sancionar el actual régimen penal tributario. Deviene necesario entonces, actualizar los montos contenidos en dicha normativa, para así mantener la ratio iuris que se tuvo en cuenta al momento de darle vigencia. Nótese que, a la fecha, y sólo a modo de ejemplo, desde la sanción del régimen a la fecha, el IPC ha aumentado al menos un doscientos por ciento. En consecuencia, resulta evidente que los volúmenes de dinero que se requerían para idénticas transacciones en el momento de la sanción, hoy también se han multiplicado. Resulta atendible entonces, evitar que los avatares económicos amplíen el radio de punición de ciertas normas, que fueron sancionadas con objetivos determinados, para los cuales se tomaron en cuenta ciertos valores, hoy desactualizados.

Viene entonces este proyecto no a liberar ni a mejorar la posición de quienes hayan cometido estos delitos, sino sólo a permitir que la normativa penal se mantenga, a futuro, dentro del margen operativo para el que fue planificada y sancionada.

Finalmente, vale aclarar que se optó por el reemplazo del texto completo del título, para evitar la técnica legislativa de parches parciales, que en algunos casos dificultan la comprensión. El texto es el mismo, habiéndose reemplazado los montos mediante actualizaciones acordes a las variaciones económicas y monetarias de nuestro país.

Es por todo lo expuesto que solicito a mis pares que acompañen el presente proyecto de ley.